

Ordenanza fiscal para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas

Capítulo 1: Fundamento y régimen

Artículo 1

1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que lo desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará también a lo que se establece en los artículos siguientes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en uso de las facultades concedidas a lo largo del articulado del mencionado Texto Refundido, en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 del repetido Texto Refundido.

Capítulo 2: Determinación de la cuota

Artículo 2

Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de las cifra de negocios del sujeto pasivo.

Artículo 3

1. Las cuotas de las citadas tarifas incrementadas por la aplicación del coeficiente fijado en el artículo anterior, serán ponderadas conforme a la categoría de calle, mediante la aplicación de la siguiente escala de coeficientes:

Categoría fiscal de la calle	Coeficiente
1ª	1,8
2ª	1,6
3ª	1,4
4ª	1,2
5ª	1

2. Las cuotas fijadas en las tarifas aprobadas por el Gobierno, vendrán determinadas, en definitiva, por el producto del importe de dichas cuotas por el coeficiente fijado en el artículo 2º, y multiplicado a su vez dicho producto por el coeficiente correspondiente a la categoría de la calle donde se ubique el establecimiento. En el supuesto de dar fachada a dos calles, el coeficiente aplicable será el correspondiente a la calle que tenga asignado el mayor índice.

Artículo 4

La clasificación de las calles del municipio para la aplicación del artículo 3 de esta Ordenanza Reguladora será el establecido en el Callejero Fiscal, aprobado según la normativa vigente y publicado según ley.

Artículo 5

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen; y demás disposiciones que resulten de aplicación.

(Modificación B.O.P. 56 de 24/03/2014 y entrada en vigor)

Capítulo 3: Bonificaciones potestativas

Artículo 6

Gozarán de una bonificación en la cuota del Impuesto aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas, que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que se desarrollen en nuevas edificaciones construidas en las parcelas que componen el denominado ParqueTecnológico.
- Que sirvan como sede o local destinado al ejercicio de una actividad económica, con su correspondiente alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Que fomente el empleo mediante la contratación de, al menos, tres trabajadores por cuenta ajena, con su preceptiva alta en la Seguridad Social. Este empleo deberá ser estable y neto.

La bonificación tendrá una duración máxima de cinco ejercicios fiscales, a partir del primero en el que se tribute el objeto pasivo en el Impuesto por la actividad descrita en el párrafo anterior.

Todas las condiciones deberán cumplirse y justificarse antes de la fecha del devengo: 1 de enero de cada ejercicio. Y deberá presentarse solicitud por parte del sujeto pasivo en ese mismo plazo, junto a la documentación que pruebe el cumplimiento de las condiciones.

Previa solicitud del sujeto pasivo, corresponderá la misma bonificación anterior en la cuota del Impuesto a los sujetos pasivos que realicen nuevas construcciones que en el municipio para el desarrollo de actividades económicas, siempre que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que lo justifiquen, correspondiendo la declaración al Pleno de la Corporación (o el Órgano correspondiente si existe delegación de la competencia) por mayoría simple. La declaración justificará el fomento del empleo y determinará el número de ejercicios a los que se extenderá, siempre desde el primero en el que tribute la nueva construcción y como máximo cinco ejercicios fiscales.

La bonificación alcanzará:

- El 95% de la cuota cuando se contraten diez o más trabajadores por cuenta ajena y se mantengan a la fecha del devengo.
- El 75% de la cuota cuando se contraten más de cinco y menos de diez trabajadores por cuenta ajena y se mantengan a la fecha del devengo.
- El 50% de la cuota cuando se contraten entre tres y cinco trabajadores por cuenta ajena y se mantengan a la fecha del devengo.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor.

Disposición final

(Modificación B.O.P. 56 de 24/03/2014 y entrada en vigor)

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y será de aplicación a partir del siguiente devengo del impuesto periódico, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nota adicional

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de Noviembre de 2005.